

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA
DE CHILE Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
SOBRE REQUISITOS FITOSANITARIOS COMPLEMENTARIOS
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTAS FRESCAS DESDE CHILE A
CHINA

Con el fin de garantizar la exportación segura de frutas frescas desde Chile a China, y sobre la base de un análisis de riesgo de plagas, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, por sí mismo y a través del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, «SAG»), y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante, «GACC») y en adelante denominados conjuntamente en los sucesivos las «Partes», mediante consultas amistosas respecto de requisitos fitosanitarios complementarios específicos relacionados con la exportación de frutas frescas desde Chile, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA EL EMBALAJE DE FRUTA
(CEREZAS Y CAROZOS (CIRUELAS, NECTARINES, DURAZNOS Y
DAMASCOS)) PROCEDENTE DE UN ÁREA CUARENTENADA POR
***CERATITIS CAPITATA* EN OTRA ÁREA CUARENTENADA**

1.1 Antecedentes generales

Este procedimiento permitirá que las frutas frescas chilenas producidas y/o embaladas dentro de un área cuarentenada para China puedan ser embaladas en una instalación ubicada en otra área cuarentenada. Esto permitirá un uso más eficiente de las instalaciones de procesamiento de fruta y garantizará la seguridad fitosanitaria de los envíos destinados a China.

El procedimiento está diseñado para mantener la seguridad fitosanitaria y la

calidad de los envíos, en particular respecto de la continuidad de las medidas de resguardo fitosanitario destinadas a prevenir la contaminación y dispersión de la plaga.

Todos los productos deberán cumplir con todos los Protocolos aplicables para la exportación de frutas frescas chilenas a China y deberán haber aprobado la correspondiente inspección y certificación fitosanitaria realizada por el SAG.

1.2 Requisitos Generales

Las frutas producidas y/o almacenadas en un área regulada para China serán autorizadas por el SAG para ser trasladadas para su posterior embalaje o almacenamiento a una instalación (en lo sucesivo, instalación en la 2.^a AR) situada en otra área regulada.

El transporte de la fruta deberá realizarse directamente desde el huerto o las instalaciones hasta la instalación en la 2.^a AR.

El medio de transporte solo podrá abrirse una vez que la fruta haya arribado a la instalación en la 2.^a AR.

El levantamiento de la cuarentena para la zona donde se ubican las instalaciones de embalaje que reciben la fruta de otra zona en cuarentena, podrá extenderse por al menos un ciclo biológico adicional de la plaga. Es decir, se añadirá un cuarto ciclo o más para el levantamiento de la cuarentena en la zona receptora de fruta de otra zona en cuarentena. El período adicional correspondiente a un ciclo biológico de la plaga a partir de la fecha de recepción del último envío de la zona regulada de origen.

1.3 Requisitos para el Traslado de la Fruta

Para trasladar la fruta, la empresa propietaria del huerto o establecimiento deberá presentar una solicitud al SAG antes del inicio de los traslados, adjuntando el Plan Operacional de Trabajo (POT) y debe cumplir las medidas de resguardo fitosanitario establecidas por el SAG.

El POT mencionado debe indicar la identificación de la instalación (CSP) a la cual se trasladará la fruta, el programa de despacho y la cantidad de fruta a transferir (número de envases y peso), de modo que el SAG pueda supervisar del despacho.

Para el traslado de la fruta deberán cumplirse los siguientes requisitos: Los envases utilizados para el traslado deberán estar cubiertos con una malla con perforaciones inferiores a 1,6 mm o con una lona sin perforaciones, asimismo, el transporte deberá realizarse directamente a la instalación en la 2.^a AR autorizada por el SAG, utilizando un camión con carrocería cerrada.

1.4 Requisitos para el Productor y la Planta de Embalaje de Origen

Todo envase utilizado para el transporte de fruta deberá estar debidamente identificado mediante una etiqueta que indique la identificación del huerto (CSG), la variedad y la fecha de cosecha.

El conductor del medio de transporte deberá portar un documento que contenga la identificación del huerto (CSG) o de la instalación (CSP), la cantidad y el peso de los envases, indicando además la especie correspondiente. El documento deberá entregarse en las instalaciones en la 2.^a AR tras su llegada.

Los registros de cada envío efectuado deberán mantenerse en las oficinas de la instalación. Estos registros deberán estar disponibles para cualquier supervisión realizada por el SAG.

1.5 Requisitos para las Plantas de Embalaje que reciben la Fruta

Las plantas de embalaje deberán informar a la Oficina Local correspondiente del SAG el programa de los lotes de fruta que serán recibidos por dicha instalación (CSP).

Los registros de trazabilidad de la fruta recibida deberán mantenerse disponibles para la supervisión del SAG.

El tratamiento cuarentenario de frío deberá realizarse de conformidad con el Protocolo o con lo dispuesto en el Artículo 3 del presente Memorandum.

1.6 Responsabilidades del SAG

En el entorno de la planta de embalaje (preferiblemente en hospedantes de la mosca de la fruta), el SAG instalará 3 trampas adicionales TML (Trimedlure) y realizará actividades de monitoreo hasta el término del cuarto ciclo o más de la plaga, que debe cumplir la zona regulada donde se ubica la instalación receptora. El período adicional de un ciclo biológico se calculará a partir de la fecha del último envío recibido de la zona regulada de origen.

Asimismo, el SAG verificará el POT (Plan Operativo de Trabajo) y supervisará los despachos de fruta desde los huertos (CSG) y/o desde las instalaciones de origen (CSP) hacia una instalación de la 2.^a AR ubicada en otra zona cuarentenada, con el fin de mantener la seguridad cuarentenaria.

ARTÍCULO 2

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO EN FRÍO EN BODEGAS DE BUQUES PARA LA FRUTA PROVENIENTE DE UN ÁREA EN CUARENTENA POR *C. CAPITATA*

2.1 Requisitos generales

Los buques cuentan con bodegas, que se dividen en secciones térmicas, las cuales, a su vez, incluyen uno o más compartimentos.

Cada sección térmica está equipada con sistemas independientes de control de temperatura, así como con sistemas separados de refrigeración y ventilación. Cuando los compartimentos transportan fruta con destino a China, cada sección o compartimento térmico debe ser sellado por los inspectores de la SAG.

Cada sección térmica del buque debe disponer de un sistema de refrigeración y de registros de temperatura, lo que permite mantener la temperatura dentro de los rangos de tratamiento autorizados para cada especie, de acuerdo con lo

indicado en cada Protocolo y en el artículo 3 del presente Memorándum.

2.2 Especificaciones del tratamiento

Los funcionarios del SAG aprobarán los buques que realicen el tratamiento de frío durante el tránsito, comprobando que las bodegas estén equipadas con los dispositivos de control de temperatura y los equipos de refrigeración adecuados para controlar la temperatura en la pulpa de la fruta.

Las sondas deberán tener una precisión de $\pm 0,1$ °C dentro de un rango de -3 °C a +3 °C.

El registrador de temperatura deberá tener la capacidad de registrar la temperatura de cada sonda al menos una vez por hora, y dichos registros deberán cumplir con los requisitos de precisión establecidos.

2.3 Sondas de temperatura

La verificación para la calibración de las sondas de temperatura se realizará utilizando un termómetro estandarizado aprobado por los funcionarios del SAG, mediante el uso de una mezcla de hielo triturado y agua destilada.

Cualquier sonda que indique lecturas de calibración fuera del rango (0 °C $\pm$ $0,3$ °C), deberá ser reemplazada.

Cada compartimento utilizado para ejecutar el tratamiento en frío en tránsito deberá contar con registros de calibración para las sondas, certificados con la firma y el timbre de los funcionarios del SAG.

La copia original de la calibración de las sondas deberá adjuntarse al certificado fitosanitario que acompaña la carga.

A la llegada de la carga al puerto de ingreso en China, los funcionarios de la Aduana de China recalibrarán las sondas y verificarán su calibración.

2.4 Instalación de las sondas de temperatura

Las frutas embaladas y paletizadas deberán ser estibadas en las secciones/compartimentos térmicos del buque bajo la supervisión de los funcionarios del SAG.

La cantidad de sondas que deberá instalarse en cada sección/compartimento térmico, se indica en la siguiente tabla:

VOLUMEN m³	N.º DE SONDAS DE TEMPERATURA AMBIENTAL	N.º DE SONDAS DE TEMPERATURA DE PULPA	N.º TOTAL DE SONDAS
0-283	1 o 2	4	5 o 6
284-425	2 o 3	4	6 o 7
426-708	2 o 3	5	7 o 8
709-1274	2 o 3	6	8 o 9
1275-1980	2 o 3	7	9 o 10
1981-2830	2 o 3	9	11 o 12

Para la verificación del tratamiento, solo se considerarán las sondas instaladas en la pulpa de la fruta.

Cada sonda debe colocarse bajo la supervisión y vigilancia de los funcionarios del SAG:

- (a) Una sonda en el medio de la fruta, en el centro de la cámara de tratamiento;
- (b) Una en una esquina de la capa superior de fruta, en el centro de la cámara;
- (c) Una cerca del retorno de aire en la parte intermedia de la carga de fruta, y
- (d) Una cerca del retorno de aire en la parte superior de la carga de fruta.

La ubicación de las sondas y la cantidad de pallets en cada sección/compartimento térmico deben registrarse y conservarse.

2.5 Cierre y sellado de la sección térmica

Cada sección/compartimento térmico debe ser sellado por los funcionarios del SAG mediante un sello numerado.

El sello SAG solo podrá ser abierto por los funcionarios de las Aduanas de China a su llegada al puerto de entrada en China.

2.6 Registros de temperatura e inicio del tratamiento en frío

El tratamiento en frío en tránsito se refiere a un tratamiento ejecutado para la carga de fruta que comienza cuando el buque zarpa del puerto chileno hasta su llegada al primer puerto chino o, de lo contrario, puede extenderse después de que la carga llegue a China, solo cuando sea necesario.

Se considera que el tratamiento comienza solo cuando todas las sondas en la pulpa de la fruta, en la sección/compartimento térmico, muestren la lectura requerida de la temperatura de la pulpa de la fruta.

La empresa naviera debe descargar los registros de temperatura del tratamiento en frío para proporcionarlos posteriormente a las Aduanas de China en el primer puerto de entrada en China.

Algunos tratamientos pueden completarse durante el viaje; en consecuencia, se permite descargar los registros del tratamiento una vez finalizado y enviar posteriormente este registro a las Aduanas de China para su inspección.

2.7 Aprobación de los resultados del tratamiento

Los funcionarios de las Aduanas de China verificarán el cumplimiento del tratamiento y lo rechazarán o autorizarán de acuerdo con el resultado de la recalibración de los sensores (véase la sección 3).

2.8 Certificado Fitosanitario

El Certificado Fitosanitario (CF) debe incluir la frase “Tratamiento en frío en tránsito”, indicando además los números de identificación de los pallets que pueden ser incluidos en cada sección/compartimento térmico, así como el número de sello del SAG como una lista adjunta al CF.

Cuando las frutas lleguen al primer puerto en China, se deberán proporcionar los siguientes documentos a la Aduana de China:

- (a) Certificado Fitosanitario,
- (b) Informe del tratamiento en frío, y
- (c) Los registros de calibración de las sondas de pulpa emitidos por el SAG.

ARTÍCULO 3

PARÁMETROS PARA EL TRATAMIENTO EN FRÍO DE FRUTA FRESCA PROCEDENTE DE UN ÁREA EN CUARENTENA

Con respecto al tratamiento en frío aplicable a las frutas frescas procedentes de áreas en cuarentena por la mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), ambas partes confirman que dicho tratamiento podrá llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos para el tratamiento en frío y las especificaciones técnicas indicadas en cada Protocolo específico. Además, se acuerda incorporar los siguientes esquemas de tratamiento en frío basados en normas fitosanitarias internacionales. Sin embargo, la fruta debe ser pre-enfriada a la temperatura objetivo del tratamiento o por debajo de esta antes del embarque.

RANGO DE TEMPERATURA	DURACIÓN (DÍAS)	FRUTAS
1,11 °C o inferior	16	Cereza, Uva, Frutas de carozo (Nectarines, Duraznos, Ciruelas, Damascos), Arándano, Manzanas, Peras, Kiwi, Cítricos
1,67 °C o inferior	17	
2,22 °C o inferior	18	
3 °C o inferior	20	Cereza, Uva, Frutas de carozo (Nectarines, Duraznos, Ciruelas, Damascos)
	23	Cítricos

Para los envíos con tratamiento en frío en tránsito, el Certificado Fitosanitario debe indicar la expresión: "tratamiento de frío en tránsito", el número de contenedor y el sello.

ARTÍCULO 4

INFORMACIÓN DE ETIQUETADO DE PALLETS

Con respecto al requisito de identificar cada pallet o cada envase en el caso de envíos aéreos, ambas partes acuerdan mantener la inclusión de la frase en inglés "Export to the People's Republic of China" como elemento de identificación estándar para todos los envíos, sin necesidad de una etiqueta de pallet adicional, alineándose así con los Protocolos vigentes. Todos los demás requisitos fitosanitarios se mantendrán de acuerdo con los Protocolos existentes.

Las disposiciones de este documento se aplicarán conjuntamente con los Protocolos fitosanitarios vigentes entre ambas partes, complementando sus requisitos.

ARTÍCULO 5

Revisión Retrospectiva

En caso que se detecten problemas cuarentenarios durante la implementación del presente Memorándum, la GACC podrá suspender el presente Memorándum y realizar un análisis de riesgo adicional, y las medidas cuarentenarias podrán ajustarse de común acuerdo con el SAG.

ARTÍCULO 6

Enmienda, Entrada en Vigor y Término

Los términos de este Memorándum podrán ser modificados una vez que Partes hayan alcanzado un acuerdo por escrito. Si cualquiera de las Partes desea dar por terminado el Memorándum, deberá notificarlo a la otra parte por escrito con al menos seis meses antes de la fecha propuesta para su terminación.

El presente Memorándum tendrá una vigencia de tres años a contar de la fecha de su firma. Si ninguna de las partes solicita su modificación o término

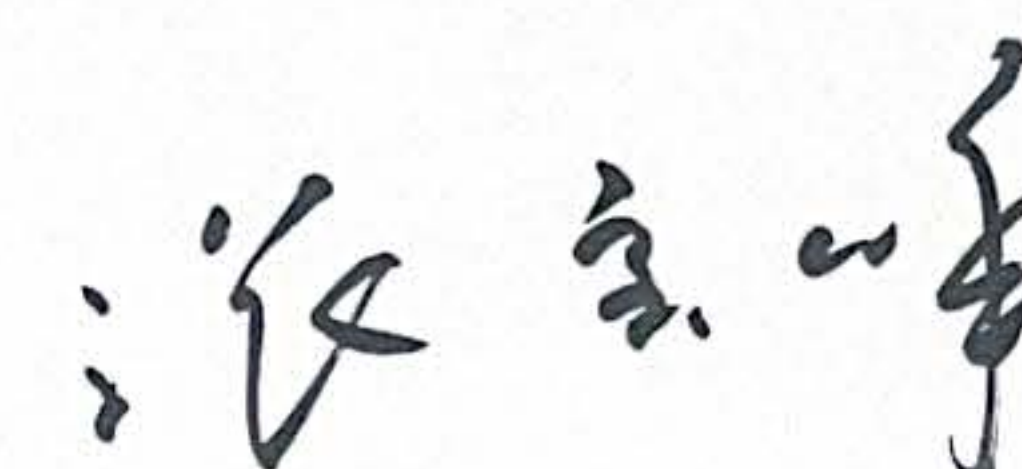
dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del período de validez, este se renovará automáticamente por un período adicional de cinco años.

Ambas Partes acuerdan que este Memorándum no contravendrá ni afectará la aplicación de las leyes y reglamentos de cada país, ni la ejecución de otros tratados internacionales de los cuales sean Parte. Cualquier diferencia que surja de la interpretación o implementación del presente Memorándum se resolverá mediante consultas y negociaciones entre ambas Partes.

Los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivas autoridades competentes, suscriben el presente Memorándum en señal de su compromiso.

El presente Memorándum se firma en Dalian a 20 de Agosto de 2026, en duplicado, en idiomas chino, español e inglés, siendo cada ejemplar igualmente auténtico. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.


Por
el Ministerio de Agricultura
de la República de Chile


Por
la Administración General de
Aduanas de la República Popular
China